

CRONICA NACIONAL

NUEVA LEY DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.

La ayuda del Estado para fomentar la construcción de viviendas para los económicamente débiles empezó en el año 1911. A tales edificaciones se las llamaba «Casas Baratas», y este nombre fué respetado en las disposiciones de antes y después de la Dictadura, hasta que en el año 1939 se promulgó la ley llamada de Viviendas Protegidas por la que la denominación de «Casas Baratas» se sustituyó por la de «Viviendas Protegidas». Se consideraban como tales aquellas cuya renta o alquiler mensual no fuera superior al importe de seis días de jornal, o la quinta parte del sueldo mensual de sus presuntos usuarios. Es en esta ley donde se crea el Instituto Nacional de la Vivienda.

La prestación del Estado hubo de ampliarse a otras edificaciones que, aunque con mayor renta de la calculada para las viviendas protegidas, eran destinadas a los que llamaríamos clases medias, ya que las construcciones de la iniciativa privada se ofrecían a unas rentas inasequibles para este grupo social.

En el año 1944 se promulgó otra ley en que se señalan las rentas máximas mensuales que habrán de producir las viviendas que, amparadas en esta norma, solicitaran los beneficios concedidos a ellas, y de los cuales el más notable era la reducción del 90 por 100, durante veinte años, de ciertos gravámenes fiscales y encomendar a la Junta Interministerial del paro la función calificadora de esta clase de expedientes y la concesión de préstamos.

Han sido numerosas las disposiciones legales que han desarrollado o modificado las dos leyes básicas anteriormente señaladas, es decir,

la de 1939 para «Viviendas Protegidas» y la de 1944 para «Viviendas destinadas a la clase media».

La nueva ley regula las dos clases de viviendas citadas y refunde, bajo la denominación genérica de «Viviendas de renta limitada», esta dualidad legislativa.

Sigue encomendándose la dirección de esta política al Instituto Nacional de la Vivienda, en cuyo Consejo han de estar representados los diversos Departamentos ministeriales y demás Entidades que directamente intervienen en el problema.

La nueva ley ordena, ante todo, la elaboración de un plan general de protección a las viviendas de renta reducida; simplifica los trámites para la concesión de beneficios económicos; concede una mayor amplitud y alcance a los beneficios de orden fiscal otorgados a los constructores de viviendas de renta limitada; aumenta los plazos para la devolución al Estado de los anticipos concedidos con este propósito. Añádese a esto el suministro de material y elementos normalizados, el derecho a la expropiación forzosa de terrenos edificados y las primas a la construcción de viviendas con prestación personal de sus propios usuarios.

Destaquemos de la nueva ley que, salvo en los casos de la construcción de vivienda con la prestación personal de los propios usuarios, no se conceden premios a la construcción, aunque, en cambio, se ha aumentado el importe de los créditos, se ha reducido el interés y se ha ampliado el plazo de amortización.

El Instituto Nacional de la Vivienda, que anteriormente podía asumir, por falta de otras iniciativas, la condición de constructor, no lo puede ser ahora, sin duda, para no distraer su atención de las cuestiones fundamentales de ordenación y dirección del Plan Nacional de la Vivienda.

Llámanse para que promuevan la construcción de viviendas, desde los particulares que construyen su propia casa y los particulares que las construyen con ánimo de lucro, hasta las Diócesis y Parroquias para los sacerdotes y auxiliares adscritos a su servicio, pasando por la Obra Sindical del Hogar, Ayuntamientos, Cooperativas, Mutualidades, Cajas de Ahorros, etc.

Dícese que el capital privado no acude a la edificación por la con-

gelación de las rentas, que permanecen sin variación, mientras la vida sube. A tal fin, la ley ha previsto una adecuación de la renta al nivel de vida. Los alquileres de las viviendas de renta limitada serán revisables cada cinco años. A este efecto se tendrá en cuenta la variación de los índices ponderados de vida que publique el Instituto Nacional de Estadística y se aplicará el porcentaje que, previa la aprobación del Gobierno, señale periódicamente el Instituto Nacional de la Vivienda en función de la variación que pueden experimentar sueldos y jornales y de la cuantía relativa de los auxilios económicos otorgados.

Salvo casos excepcionales que la ley determina, el régimen legal de las viviendas, respecto a los desahucios, se regirá con arreglo a la Ley de Arrendamientos Urbanos.

EL PLAN DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ECONÓMICAS A DESARROLLAR POR LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

En la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra, el Director de la O. I. T. presentó una Memoria en la que destacaba el problema de la vivienda económica para los trabajadores, y decía entre otras cosas, lo que sigue:

«El mundo reconoce actualmente que la miseria y los harapos deben ser excluidos de la vida obrera; pero nos preocupamos menos de los daños que causa a la salud, felicidad y eficiencia y calidad ciudadana de los trabajadores la espantosa situación de la vivienda obrera en la mayor parte de los países. A este respecto, nuestra primera tarea ha de ser la de despertar la conciencia de todo el mundo mostrando la urgente necesidad de hacer de la vivienda del trabajador la expresión justa de su dignidad como ser humano y de la posición que ocupa como individuo en la sociedad.»

El problema tiene tal gravedad que no caben discusiones de competencia ni disquisiciones sobre los Organismos a quienes compete resolver la situación. Todo aquel que pueda prestar una ayuda eficaz desde el Estado a una Caja de Ahorros, tiene la obligación moral de llevar su esfuerzo hasta el máximo. Es lo que hace la Organización Sindical.

Hasta la promulgación del Decreto-Ley de 29 de mayo del corriente año los Sindicatos, a través de la Obra Sindical del Hogar, edificó sobre una superficie de más de 7.000.000 de metros cuadrados 10.000.000 de metros cúbicos de edificación que han supuesto 37.283 viviendas terminadas a las que hay que añadir 17.568 en fase de construcción.

Estudióse cuidadosamente, la aportación que en esta nueva etapa podría ofrecer. El Gobierno aceptó este cordial entendimiento y se ha señalado un plan de construcción de 25.150 viviendas de renta mínima y reducida, a realizar por la organización sindical en el plazo de un año. Estos nuevos hogares se edificarán en todas las provincias españolas y en cuantía proporcionada a la gravedad del problema en cada una de ellas. Pero al lado de esta redistribución territorial, hay otra más importante que es la clasificación de las casas a construir según la modestia de la renta. Se da preferencia absoluta a la construcción de viviendas de renta mínima.

El coste de construcción de las 25.000 viviendas suponen mil millones de pesetas más otros 250 correspondientes a urbanización y terrenos.

Las viviendas de las categorías más modestas poseerán de 35 a 58 metros cuadrados, y estarán dotadas de un vestíbulo, cuarto de estar, cocina, comedor, aseo y de uno a cuatro dormitorios. Los trabajadores aportarán solamente, en principio, el 10 por 100 de estas cantidades totales, amortizando el resto en plazos mensuales y asequibles para sus modestas economías.

Actualmente las propias Mutualidades Laborales, a través de los créditos que concede a sus afiliados, les anticipan, hasta donde llegan sus medios económicos, este diez por ciento que en muchos casos no pueden aportar, por falta de recursos, los trabajadores.

Para la ejecución de las obras se ha fijado un plazo de doce meses y como la iniciación está prevista para primeros del mes de octubre quiere decir que en el mismo mes del año que viene la organización sindical habrá recogido en 25.150 nuevos hogares otras tantas familias, que habrán sustituido la desesperante y sórdida vida del realquilado, con su promiscuidad de vida y duelos sordos de cocina, por una casa limpia y nueva de la que son, desde el primer día, propietarios.

REVALORIZACIÓN DE PENSIONES

El problema más grave planteado en todos los países respecto al régimen de pensiones, es lograr su movilidad en función del coste de vida, a fin de aumentar progresivamente su valor nominal para que no disminuya su valor real o de consumo.

Aunque teóricamente se apunte como única y posible solución transformar el régimen financiero, inspirado en mayor o menor medida en un sistema de capitalización, por otro de reparto simple, se procura, dentro del régimen actual, revalorizar dichas pensiones.

Las principales circunstancias que concurren en los pensionistas del Seguro de Accidentes del Trabajo y de Enfermedades profesionales, por incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo, e igualmente las de los pensionistas por segundo grado de silicosis, y el aumento que en el porcentaje de indemnizaciones por accidente de trabajo y enfermedades profesionales se estableció a partir de 1 de enero de 1944, han traído, como consecuencia, que las pensiones asignadas a los trabajadores que perdieron su capacidad laboral en el cumplimiento de sus deberes profesionales sean inferiores a las que se conceden en la actualidad en idénticos casos, por lo que, en el deseo de restablecer en lo posible el valor adquisitivo de las pensiones, y aun cuando ello represente un indudable esfuerzo en el coste de la previsión social, razones ineludibles de justicia y equidad hacen precisa su inmediata elevación.

A tal fin, los pensionistas por incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales, e igualmente los pensionistas por segundo grado de silicosis, percibirán, conjuntamente con las pensiones que les correspondan, las cantidades siguientes:

- a) Pensionistas anteriores a 1 de enero de 1940, 300 pesetas mensuales.
- b) Pensionistas posteriores a 1 de enero de 1940 y anteriores a 1 de enero de 1944, 200 pesetas mensuales.
- c) Pensionistas posteriores a 1 de enero de 1944 y anteriores a 1 de enero de 1954, 100 pesetas.

Si los pensionistas a que se refiere el artículo primero tuviesen además derecho al Seguro de Vejez e Invalidez se rebajará de este aumento lo que por aquél recibieran.

TRABAJADORES DE OFICIO QUE SE CONSIDERAN AGRICULTORES

En nuestra legislación es criterio general atenerse al carácter de la empresa para calificar al trabajador. Si ésta es industrial tal carácter tendrán sus obreros, y si es agrícola se considerarán como trabajadores del agro los que en ella prestan sus servicios.

En las grandes explotaciones del campo suelen trabajar productores de oficios especializados. Es, por ejemplo, el carpintero o el herrero al servicio exclusivo de la finca.

Hasta ahora dábase una extraña dualidad, pues a efectos de encuadramiento y calificación profesional se les consideraba agrícolas y, en cambio, con respecto a los seguros sociales se les reputaba industriales. Dualidad de criterio de importancia práctica, porque el régimen de cotización en la industria y en la agricultura son muy diferentes. Para resolver esta contradicción y por Orden de 30 de junio, se consideran trabajadores agrícolas por cuenta ajena a los profesionales de oficio, que, como elementos auxiliares, desempeñen sus actividades, con carácter exclusivo y remuneración permanente, en explotaciones agrícolas, forestales o pecuarias, siempre y cuando no las alternen con trabajos que tengan carácter industrial, ni las ejecuten de una manera independiente o satisfagan contribución industrial por razón de los mismos.

LA REDISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA

Es ya tópico, de puro manida, la afirmación de que el problema social de la tierra en España tiene dos vertientes: la desaparición del latifundio, casi baldío, y la concentración del minifundio, que, aparte de desperdiciar mucho terreno en lindes, hace su cultivo penoso e inadaptable a los progresos de la técnica agrícola.

CRÓNICAS

Una redistribución del latifundio, parcelándole, es tarea difícil si se trata de tierras de secano, ante la dificultad de dotar a los asentados de los medios de explotación en fincas que a veces sólo permiten por su calidad un cultivo extensivo de poca mano de obra. No hay duda que el ideal del asentamiento de las familias campesinas ha de ser en tierras de regadío y es trámite previo a cubrir por la política de colonización la transformación del secano en regadío antes de la distribución de ésta.

Promedio del número de parcelas por explotación de secano

PROVINCIAS	Núm de parcelas por explotación	PROVINCIAS	Núm de parcelas por explotación
1.—Soria	79,990	26.—Albacete	7,374
2.—Guadalajara	54,978	27.—Zaragoza	7,153
3.—Zamora	50,288	28.—Huesca	6,672
4.—Cuenca	48,581	29.—Castellón	6,606
5.—Segovia	48,318	30.—Ciudad Real	6,490
6.—Burgos	39,205	31.—Cáceres	6,479
7.—Palencia	36,986	32.—Guipúzcoa	6,216
8.—Valladolid	35,233	33.—Santa Cruz de Tenerife	5,264
9.—Alava	31,888	34.—Badajoz	4,095
10.—Orense	28,051	35.—Balears	3,807
11.—Lugo	28,038	36.—Gerona	3,789
12.—León	25,220	37.—Valencia	3,762
13.—Salamanca	24,018	38.—Almería	3,618
14.—Madrid	19,951	39.—Jaén	3,541
15.—La Coruña	19,358	40.—Lérida	3,323
16.—Ávila	17,327	41.—Tarragona	3,190
17.—Pontevedra	14,809	42.—Córdoba	3,183
18.—Logroño	13,753	43.—Sevilla	3,075
19.—Toledo	12,208	44.—Alicante	3,003
20.—Teruel	12,031	45.—Las Palmas	2,715
21.—Oviedo	10,265	46.—Málaga	1,923
22.—Vizcaya	9,616	47.—Granada	1,686
23.—Navarra	9,378	48.—Murcia	1,556
24.—Santander	8,241	49.—Barcelona	1,363
25.—Huelva	7,504	50.—Cádiz	1,197

Pero no menos grave es el minifundio. En la página anterior reproducimos una estadística facilitada por la red de Hermandades Sindicales. Es el resultado de dividir el número de parcelas de una provincia por la de las explotaciones agrícolas que en la misma existen, considerando, como es lógico, una unidad de explotación, tanto la grande y mecanizada como la que realiza en régimen familiar un trabajador autónomo.

De la lectura de la lista anteriormente reseñada puede apreciarse que son 21 provincias con el promedio de parcelas con explotación superiores a 10 y que comprende fundamentalmente Castilla, Galicia y Asturias. Y si en esta zona tenemos en cuenta que se hallan enclavadas explotaciones de gran extensión, sobre todo en Castilla, resulta que las parcelas son en su inmensa mayoría inferiores a media hectárea. Estos datos se refieren exclusivamente al cultivo de secano, pues en el regadío es casi irrelevante la extensión de las huertas.

EL SEGURO DE ACCIDENTES PARA LOS TRABAJADORES PORTUARIOS

El trabajo en los puertos tiene características muy especiales. La rapidez en la carga y descarga para evitar estadías, la necesidad de trabajar en días festivos o en horas intempestivas, la organización de los turnos de mano de obra son causas por las que desde el Libro del Consulado del Mar han gozado de una ordenación especial estos trabajos y servicios.

Hoy el régimen de trabajo en los puertos está regulado por un sólo texto reglamentario, la organización administrativa de los puertos está centralizada en el Servicio de Trabajos portuarios y se promulgó en el año 1948 el Reglamento de Régimen de Previsión de estos trabajadores.

Para completar esta protección y por Decreto-Ley de 9 de julio del corriente se encomienda a la Secciones de Trabajos Portuarios, y en beneficio de los trabajadores ocupados en las operaciones de carga y descarga, la asistencia de incapacidad temporal por accidentes de trabajo, en la que se recoge la protección de los accidentes que padezcan los trabajadores al dirigirse al lugar de su contratación laboral o al

regresar a su domicilio después de finalizada su jornada. Riesgo «in itinere» no protegido hasta hoy porque el obrero no inicia su relación con el usuario del puerto hasta el instante en que empieza a trabajar por cuenta del mismo.

Abonan la encomienda de este seguro a dichas Secciones la conveniencia de crear a cargo de éstas un completo sistema de prevención de accidentes, que hoy no existía, y la mayor posibilidad de una eficiente e inmediata asistencia a los accidentados, a lo que hay que añadir, como razones de orden administrativo, la necesidad de que el seguro comprenda nominalmente a todos los trabajadores de los puertos, y no numéricamente, como hasta ahora ha venido sucediendo, con todos los inconvenientes y perjuicios para el productor que, en la práctica, de tal imprecisión se derivaban.

PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

El Caudillo, ante el pueblo de Logroño, señaló la necesidad de que los trabajadores participen de la prosperidad económica de las Empresas se apuntaba la participación en beneficios.

De dos formas podemos entender la participación, una, en sentido lato en cuanto que las formas de retribución del trabajador, la cuantía de sus salarios, su régimen de vacaciones y los beneficios sociales jueguen, en cierta medida, con la coyuntura económica de la Empresa. Otra, en sentido estricto, significa la participación de los obreros en los beneficios que en cada ejercicio económico pueda obtener la Empresa.

Con la participación de los trabajadores en la vida de la Empresa, a través de las juntas de jurados, con la participación en beneficios, el sistema de premios y recompensas, y otras medidas se busca susituir la vieja concepción de la Empresa capitalista, con el antagonismo de clase dentro de su propia intimidad. Desterrar en los patronos, no el afán de lucro, sino lo que de despiadado pueda haber en éste y en los trabajadores su hostilidad y espíritu de lucha, dando a sus relaciones un contenido ético y espiritual, de íntima solidaridad entre los que

cooperen en la empresa y donde el sentido de comunidad impere en sus relaciones humanas.

Todas estas medidas que tienden a estimular la cordialidad en la vida del trabajo e interesar al trabajador en la suerte de la Empresa presuponen, en muchos casos, la necesidad de cambiar la mente de muchos patronos que no quieren llamar a su lado a sus propios obreros para que coparticipen en la responsabilidad de la gestión y de muchos de estos últimos que, cortos de vista, no aprecian las ventajas morales y materiales que esta concepción de las relaciones de trabajo lleva en su entraña.

No recuerdo qué autor decía que la participación de los trabajadores en la Empresa es al salario y trabajo, lo que la sal y pimienta al alimento: lo que le sazona y hace grato. No está demás que le dé sabor, pero me parece la función de poca consistencia; por lo menos ha de lograrse que estas medidas supongan el buen postre de cada día.

EL SEGURO DE ENFERMEDAD PARA LOS PEONES CAMINEROS

La consideración laboral entre los peones camineros y el Estado que utiliza sus servicios no estaba precisada en debida forma hasta el Decreto conjunto de los Ministerios de Trabajo y Obras Públicas de 1951, por el cual se les otorga la consideración de trabajadores «fijos del Estado», calificación ésta que, sin duda alguna, servirá de precedente para calificar el nexo laboral de otros grupos de trabajadores que se hallan, con relación al Estado, en condiciones similares. Lógica consecuencia de esta calificación es la Orden de 1.º de julio del año actual, por la que se hacen extensivos al personal del cuerpo de camineros del Estado los beneficios del Seguro de Enfermedad.

El sistema de liquidación de cuotas se ajustará en un todo al régimen general establecido y, por consiguiente, el Ministerio de Obras Públicas hará el pago de las cuotas patronales y obreras, una vez descontada a estos productores la parte a ellos correspondiente.

Respecto a este Seguro de Enfermedad esperemos sea pronto el momento en que también se proteja a todos los que mantienen relación con el Estado dando el último paso de «trabajadores fijos pú-

blicos del Estado», al de «funcionarios públicos», los que, si llegaron a estar protegidos por el régimen de Subsidio Familiar, hoy sustituido por el de Ayuda Familiar, no gozan todavía del Seguro de Enfermedad.

UN EMPLEADO, CONSEJERO DEL BANCO DE ESPAÑA

Data de 1936, en virtud de la Ley de Ordenación Bancaria, la presencia de un empleado del Banco de España en su Consejo General.

Destacamos el hecho, aunque sea tan reducida esta representación del personal en el Consejo del Banco, por el carácter de las entidades bancarias que no suelen ser los más avanzados en las cuestiones de codeterminación y cogestión.

Son elegibles los empleados del Banco que perteneciendo a los grupos profesionales de Jefes de Personal, titulados o técnicos, reúnan las debidas condiciones de idoneidad. Podrán ser propuestos por alguna de las maneras siguientes:

a) Por acuerdo mayoritario de la representación del Banco de España en las Juntas de Sección Social de dos o más Sindicatos Provinciales de Banca y Bolsa.

b) Por diez o más enlaces sindicales de los elegidos por el personal del Banco de España en la misma convocatoria electoral sindical y que se encuentren en el ejercicio de sus cargos.

c) Por cien empleados de la Central o de una Sucursal, o doscientos pertenecientes a Centros diferentes.

CAJA NACIONAL DEL SEGURO DE PARO TECNOLÓGICO

La hostilidad de los trabajadores a los progresos de la técnica, por la que la máquina desplaza a la mano de obra, tuvo su manifestación histórica en el ludismo, cuando se rompían las máquinas por los obreros en paro.

Hoy nadie duda que la elevación del nivel de vida de los trabajadores depende, en mayor proporción que de otras causas, del progreso

técnico, en cuanto permite más producción, a menor coste y con más reducida jornada de trabajo.

En España no hay seguro general de paro, si bien son numerosas las normas protectoras al obrero parado, tal como el subsidio de paro por falta de suministro de energía eléctrica y el abono del importe de los alquileres, agua y luz al obrero parado y sin medios de fortuna.

Se ha logrado mantener en estos últimos años un nivel de empleo tan elevado que bien puede considerarse como «empleo total», sin más excepción de importancia que el paro estacional agrícola.

Este alto nivel hizo innecesaria la Caja Nacional de Paro, creada en 1931 y cuya finalidad era subvencionar a los Sindicatos que tuvieran establecidas cotizaciones, entre sus afiliados, a tal fin.

La coyuntura económica de España parece favorable y se prevé la renovación de nuestro utillaje industrial y la aplicación de nuevos métodos técnicos y de racionalización del trabajo, que podrán dar lugar a un desplazamiento de mano de obra de unas a otras ramas de la producción, que a veces no se logrará sino con un intervalo de tiempo, desde el cese de trabajo en una empresa hasta la colocación en otra.

Por Decreto de 16 de junio del año actual se ha creado en el Instituto Nacional de Previsión, con personalidad propia y administración separada, la Caja Nacional del Seguro de Paro Tecnológico, derivado de haberse introducido mejoras de carácter técnico o de nuevos métodos de trabajo que dan lugar a un incorporamiento en su productividad.

Este derecho se concede a los trabajadores fijos de empresas no agrícolas, cuyo despido se hubiese autorizado por los Organismos competentes del Ministerio de Trabajo, previo informe del de Industria.

El importe del Subsidio será el 75 por 100 del salario base incrementado en el mismo porcentaje del Plus Familiar, calculados por los promedios del último año de trabajo y si lo percibieron, como máximo, durante doce mensualidades consecutivas.

La confección de las nóminas de estos obreros parados se hará por las Delegaciones Provinciales de Trabajo y el pago de su importe correrá a cargo del Instituto Nacional de Previsión.

Señalemos, finalmente, que la renuncia a empleo ofrecido por la

Oficina de Colocación, supone la pérdida del Subsidio, y que éste es incompatible con todo trabajo retribuido por cuenta ajena o propia.

Cabe preguntar quién debe soportar los costes del paro tecnológico. Como quien se beneficia de estos progresos técnicos es primeramente la industria e inmediatamente todo el pueblo consumidor, es evidente que debe buscarse un sistema en que estos dos elementos coadyuven a su sostenimiento.

El gravamen se ha impuesto en función de los salarios base vigentes. Es a cargo de la Empresa y se ha fijado en el 0,25 por 100 de dicha retribución. La Empresa considerará este gravamen como un costo más de producción que trasladará para que, finalmente, incida sobre el consumidor, según las leyes económicas de traslación de gravámenes.

NUEVA ETAPA DEL MUTUALISMO LABORAL

El Mutualismo Laboral o Mutualismo Obligatorio ha iniciado una nueva etapa en 1.º de octubre de 1954.

Promulgado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre, el Decreto que pudiéramos denominar de Bases del Mutualismo Laboral, sucesivamente han ido publicándose una serie de disposiciones fundamentales cuya reseña dejamos expuesta a continuación.

El Decreto de 10 de agosto de 1954 o Decreto de Bases destaca la naturaleza jurídica de este sistema de previsión y regula las normas fundamentales del mismo estableciendo el correspondiente nexo o enlace entre las Leyes de 6 de diciembre de 1941 (sobre Mutualismo), 16 de octubre de 1942 (Reglamentos de Trabajo) y el Reglamento General aprobado por Orden de 10 de septiembre de 1954.

El Reglamento General del Mutualismo Laboral tiene por objeto codificar las dispersas disposiciones promulgadas con anterioridad, y reemplazar —en cuanto al Mutualismo Laboral se refiere— al Reglamento de 26 de mayo de 1943. Sus preceptos han venido a mejorar sensiblemente cuanto atañe a las prestaciones, y han establecido, a la vez, algunas normas que eran indispensables para regular los derechos de los trabajadores en determinados momentos de su vida laboral.

Así, por ejemplo, ha sido rebajada de los sesenta y cinco a los sesenta años la edad de jubilación, han sido modificadas la fórmula para hallar el salario regulador y el período mínimo de cotización, se han establecido dos mensualidades extraordinarias en favor de los pensionistas y han sido estatuidos los principios con arreglo a los cuales se regirá la situación de los mutualistas que causen baja en el trabajo para dedicarse a una actividad no encuadrada en el Mutualismo Laboral, la de aquellos que se encuentren en paro involuntario, o enfermos, cumpliendo el Servicio Militar, y la de quienes hayan sufrido un accidente de trabajo, o padezcan una enfermedad profesional indemnizable.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto comentado, se precisan las nuevas denominaciones de las Mutualidades Laborales que han de inscribirse en un Registro Especial previsto en dicho Decreto. En lo sucesivo, pues, todas las Instituciones de Previsión Laboral, con excepción de las Cajas de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana y de la Industria Textil y de las Cajas de Previsión Laboral de Empresas adoptan la denominación de «Mutualidad Laboral» y desaparece lo que corrientemente ha venido usándose hasta dicho momento, de «Montepío».

En el mismo «Boletín» de 29 de septiembre se han publicado los Estatutos de las distintas Mutualidades Laborales con excepción de la de Artistas, Cajas y Mutualidades de Empresa y Cajas de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana y de la Industria Textil que, por sus características especiales, disponen de un plazo de tres meses para formular la oportuna propuesta de adaptación al Reglamento General.

Nota característica de dichos Estatutos es su concisión, pues habiéndose unificado toda la legislación, condiciones y requisitos para el percibo de prestaciones en el Reglamento General, a los Estatutos lógicamente les correspondía, tan sólo, recoger el ámbito territorial de la Institución, sectores laborales encuadrados en la misma, recursos económicos, fechas iniciales de cotización en cada sector y cuantía de las prestaciones. Se respetan, asimismo, aquellas peculiaridades existentes con anterioridad si suponen más beneficios para los trabajadores encuadrados.

Diversas razones han motivado que el Ministerio de Trabajo por Orden de 25 de septiembre («B. O.» de 30) haya creado las Mutualidades Laborales de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife. Por una parte, razones de tipo geográfico aconsejaban tal medida, habida cuenta que con ello simplifica y abrevia la tramitación de prestaciones, tales como las pensiones de Invalidez y Crédito Laboral, cuya competencia es de las Juntas Rectoras radicantes en la Península; de otro lado, las peticiones formuladas en tal sentido, y, por último, la considerable mejora para los trabajadores de aquellas Islas que suponen los nuevos beneficios que otorgan dichas Instituciones.

Las Mutualidades Laborales de Canarias agrupan a todos los sectores dentro de cada provincia, unificándose la cotización y las prestaciones. Este ensayo de Mutualismo laboral único y provincial puede tener importancia extraordinaria para el reajuste administrativo de nuestro régimen de previsión social.

Como el Reglamento General del Mutualismo Laboral establece el abono de dos mensualidades extraordinarias a los pensionistas en los meses de julio y diciembre de cada año, parecía adecuado introducir estos beneficios con respecto a los pensionistas anteriores a 1.º de octubre del corriente año. De ahí la promulgación de las órdenes Ministeriales de 25 de septiembre y de 24 de noviembre en virtud de las cuales quedan facultadas las Juntas Rectoras de las Instituciones para reconocer a los pensionistas anteriores a la indicada fecha de 1.º de octubre el derecho al percibo anual de dos mensualidades extraordinarias de su pensión. Dicho derecho queda limitado a las pensiones de menos de 2.000 pesetas, ya que razones de índole financiera aconsejan dicha prudencia.

No obstante lo dicho, las Juntas Rectoras deben denegar tales beneficios en aquellos casos en que el salario regulador que sirvió para fijar la pensión fuere notablemente superior al que normalmente hubiera servido de base para cotizar el interesado con anterioridad al período elegido para la determinación de aquél. Con ello, y por un principio de justicia y equidad, se sanciona indirectamente a quienes con evidentes propósitos de fraude o engaño se ampararon en una legislación, despreciando el perjuicio económico que ocasionaban a los intereses de sus compañeros de trabajo.

Con el abono de dichas mensualidades extraordinarias el Ministerio de Trabajo y, por tanto, el Servicio de Mutualidades Laborales, revalorizan en un 16,66 por 100 las pensiones anteriores a la entrada en vigor del Reglamento General y de los nuevos Estatutos.

EL 18 DE JULIO

Nuestro Movimiento, de acusado perfil social desde su origen, había de fundarse en una concepción profundamente católica y humana del trabajo.

Y esta concepción se considera tan esencial e íntimamente vinculada a los orígenes y afanes del Movimiento, que su fecha clave en el tiempo —18 de julio— es proclamada por el Fuero —con claros clarines de guerra— Fiesta de la Exaltación del Trabajo. Con esta denominación preñada de sentido ha querido bautizarse el alumbramiento de una nueva era nacional.

Como en años anteriores, hogaño se ha celebrado en toda España, con renovado entusiasmo, esta gran fiesta laboral. En el Palacio de Oriente, ante la Organización Sindical, el Caudillo procedió a la entrega de los premios y diplomas correspondientes a los representantes de las Empresas modelo y a los productores ejemplares, cuyos nombres deben citarse como premio y ejemplo. Empresas modelo: Industrial Metalúrgica de Juan de Alcarás, de Riopar (Albacete); Construcciones Aeronáuticas, S. A., de Getafe; Sniace, S. A., de Torreleva, y José Artés de Arcos, S. A., de Barcelona.

Fueron distinguidos con el título de productores ejemplares: Luciano Amo Izquierdo, agricultor, de Valladolid; Manuel González Inestal, camarero, de Salamanca; José Morales Gisbert, tejedor, de Onteniente; Juan de Marco Higuera, almacenero, de Madrid; Ventura Royo Oto, oficial zapatero, de Zaragoza; Esteban Benito Azuaga, encargado de un almacén de maderas en Pamplona, y Antonio Salomón Sarabia, pescador, de Laredo.

A continuación fueron entregados por el Caudillo los títulos de campeones en las pruebas de destrezas en el oficio y los premios a

los mejores alumnos de las Escuelas Sindicales de Formación Profesional. Año tras año, y con depurado sentido paradigmático, vase formando una nueva aristocracia de trabajo. El trabajo sigue constituyendo, entre nosotros, uno de los más nobles atributos de jerarquía y honor, como proclamara el Fuero.

Como todos los años también, el ministro del Trabajo dirigió una vibrante alocución a los trabajadores españoles, anunciándoles esta vez el comienzo de una batalla dura, pero alegre, incruenta, pero difícil; una batalla en la que el Caudillo ha dado otra vez la consigna de vencer: la batalla de la producción.

Las exigencias del consumo son cada vez mayores. La civilización no consiste, en definitiva, sino en la transformación de las necesidades materiales en inmateriales, o, con otras palabras, en el refinamiento y progresivo aumento de las necesidades humanas. Hay que producir más y más barato. Hay que elevar a todo trance la productividad y el nivel de vida. Y esto sólo puede conseguirse trabajando más y mejor. El discurso de Girón transmite cálidamente a los trabajadores españoles la consigna del Caudillo en la hora presente, que se cifra en una consigna: producir.

UNIVERSIDADES LABORALES

Cinco Universidades Laborales en marcha, esmaltan hoy la geografía de nuestra Patria. Están concebidas ambiciosamente, y su construcción se financia por los propios trabajadores, a través de las inversiones realizadas por las Mutualidades Laborales, que encuentran en dichas Universidades el instrumento más eficaz para el cumplimiento de sus prestaciones de Acción Formativa, parte éste de la llamada previsión ofensiva. Estas son:

Universidad Laboral «José Antonio Girón» de Somio (Gijón). Comenzó la construcción el año 1948. Aún no está terminado. Su superficie total edificada ocupa 44.000 metros cuadrados. El aula magna tiene capacidad para 1.750 personas.

Hay en ella talleres para carpintería, mecánica, forja, fundición,

automovilismo, electricidad, productos plásticos, derivados del carbón, fontanería, radio, química, etc. Para el servicio de la Universidad existen también talleres de imprenta, sastería y calzado.

Junto a ellos, una gran finca agropecuaria con granja modelo sirve para enseñanza y suministro de la Universidad. A cuatro kilómetros, dispone la Universidad de 150 hectáreas destinadas a la cría de animales.

Tiene la Universidad capacidad para 1.000 alumnos internos y 750 externos.

Universidad Laboral de Córdoba.—Se halla en construcción y está emplazada a dos kilómetros de Córdoba, en la finca «Los Rabanales». Constará de seis bloques de cuatro plantas, con una capacidad para mil quinientos alumnos. En ella se enseñará y formará a los alumnos para especialidades industriales, agrícolas y pecuarias. Dispondrá de una finca de 400 hectáreas para explotación agrícola, de ellas, 190 de regadío y 210 de secano, con electrificación de terrenos.

El presupuesto total importa unos 920.000.000 de pesetas. Lo construído ha costado unos 24 millones.

Universidad Laboral Virgen de los Reyes, de Sevilla. Está construyéndose actualmente y muy adelantadas las obras. Se espera inaugurar el primer curso en 1955. Tiene capacidad para 1.750 alumnos, repartidos en siete grupos escolares de 250 cada uno, con iglesia, biblioteca y magníficos campos de deportes.

Universidad Laboral «Francisco Franco» de Tarragona.—Se está construyendo, en una finca de 200 hectáreas, a dos kilómetros de la capital. Dispone de una playa de más de kilómetro y medio de longitud. Tiene una capacidad inicial de 1.500 alumnos internos y 500 externos. Habrá en ella viviendas para profesores y demás personal de la Universidad.

Está ya concluída la primera fase de construcción, que comprende estructura, conducción de aguas, etc. Las enseñanzas que se darán en esta Universidad comprenden: forja y fundición, mecánica, electricidad, automóviles, carpintería (incluído embarcaciones de pequeño calado), artes gráficas, textil, química industrial, etc. Dispondrá también de una granja con huerta y ganadería.

Universidad Laboral de Zamora.—Está en pleno funcionamiento.

CRÓNICAS

to. Tiene capacidad para 300 alumnos internos y 600 externos. Su superficie total es de 31.000 metros cuadrados.

Dispone de una gran capilla para mil personas y de un teatro con el mismo aforo. Hay anejo un convento de monjas clarisas que cuidan de la ropa de los alumnos. La enseñanza está encomendada a los Padres Salesianos. Se dan en ella clases de dibujo, mecánica, artes gráficas, electricidad, sastrería y zapatería.

Es propiedad de la Universidad una granja con 700 hectáreas con ganado y maquinaria que sirve para prácticas y alimentación de la población escolar. Está situada en Villalazán y en ella hacen prácticas treinta muchachos, independientemente de la Universidad Laboral.

Para los alumnos superdotados que merezcan cursar estudios facultativos o carreras especiales se piensa ya en la construcción de un Colegio Mayor, emplazado, tal vez, en el distrito Universitario de Madrid.

LUIS BURGOS BOEZO